



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JETE

Administración

NÚMERO 2025030639

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificar la ordenanza reguladora de la tasa fiscal por la gestión de residuos municipales.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificar la ordenanza reguladora de la tasa fiscal por la gestión de residuos municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 01/04/2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificar la ordenanza reguladora de la tasa fiscal por la gestión de residuos municipales., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DOÑA NATALIA LARA TORRES, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE JETE, (GRANADA).-

CERTIFICO: Que en el acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en pleno el día 1 de abril de dos mil veinticinco, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo que literalmente transcrito dice:

.2.- Expediente 140/2025: Aprobación de la modificación de la Ordenanza de residuos sólidos urbanos.
Por el Sr. Alcalde, se explica la modificación de la Ordenanza y las nuevas tarifas, siendo la siguiente:

‘MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN JETE (GRANADA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece objetivos fundamentales para garantizar la aplicación del principio de jerarquía de residuos. Este principio prioriza, en orden de importancia, la prevención, la reutilización, el reciclaje, otros tipos de valorización, incluida la energética, y, finalmente, la eliminación de residuos. La ley impone a los municipios una serie de retos, entre los que destacan la implementación de la recogida separada de la fracción orgánica mediante modelos de recogida eficientes que aseguren un porcentaje máximo de impropios, el pago del impuesto a vertedero que fomenta la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclaje de residuos, así como la elaboración de nuevas ordenanzas fiscales que garanticen que la tasa de residuos cubra todos los costos de su gestión.

De acuerdo con la normativa, es un servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios, conforme a lo establecido en sus respectivas ordenanzas y en el marco jurídico de la ley, así como de las normativas dictadas por las Comunidades Autónomas y la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. Este servicio puede ser prestado por los municipios de forma independiente o asociada.

En el contexto de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, establece que la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos es un servicio obligatorio para los municipios, alineándose con lo dispuesto en la Ley 7/2022.

Por lo tanto, se concluye que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía. Según el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se puede imponer y ordenar una tasa por la prestación de este servicio.

La financiación del servicio, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, al artículo 11.3 de la Ley 7/2022 y al artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el costo del servicio y se basa en los principios que rigen los servicios locales de interés general. La presente Ordenanza se elabora en atención a los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva, cumpliendo con el principio de equivalencia, ya que el importe anual de la tasa se determina en función del costo del servicio y se distribuye entre los usuarios.

ARTICULO 1. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Jete.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios, siempre que el servicio se preste.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios o industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Igualmente se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

3.1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

3.2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando sus residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, instalaciones y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Abonados en casco urbano	20,00 €/ trimestre
Bonificados por familia numerosa o viudedad	10,00 €/ trimestre
Abonados en diseminados	20,00 €/ trimestre
Industrial y comercial hasta 75 m2	42,00 €/ trimestre
Industrial y comercial de 75 a 150 m2	65,00 €/ trimestre

Industrial y comercial más de 150 m2	84,00 €/ trimestre
Industrial y comercial en diseminados	42,00 €/ trimestre

ARTICULO 6. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda local o establecimiento de que se trate, asimismo en el alta en el padrón municipal de habitantes será otro de los elementos que producirá el alta en el servicio.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

ARTICULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria:

1. Tendrán una bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa domiciliaria las personas viudas.
2. Tendrán una bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa domiciliaria las familias numerosas.

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

La acreditación de los requisitos del artículo 7, se acreditará:

- En caso de personas viudas: con el libro de familia, la resolución de la inscripción de parejas de hecho y/o el certificado de defunción.
- En caso de familias numerosas: con el libro de familia, carnet de familia numerosa.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Natalia Lara Torres.

El Pleno, acuerda:

“La aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos, siendo la votación la siguiente: 5 votos sí; 1 abstención (PP)”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Jefe a fecha de la firma electrónica, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación del acta de conformidad con el Artículo 206 de R.O.F.

La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Natalia Lara Torres.

Vº Bº Alcalde-Presidente,

Fdo.: Plácido Jerónimo Fernández.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jete, a 28 de mayo de 2025.

Fdo. El Alcalde. Plácido Jerónimo Fernández.